



RADICACIÓN N° 11001310503120180066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que el BANCO AV VILLAS allegó respuesta al oficio librado.

De otro lado, las entidades BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR guardaron silencio respecto del oficio remitido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la repuesta allegada por el **BANCO AV VILLAS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO POPULAR**, en los términos señalados en auto del 25 de mayo de 2022, esto es, con la finalidad de practiquen la siguiente mediada cautelar:

*"(...) **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S. con NIT 900.399.419-1, en las entidades financieras BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) (...)**".*

Para lo anterior, se concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso, teniendo en cuenta las múltiples ocasiones en que ha librado el oficio sin que se allegue respuesta.

Junto al oficio, adjúntese la providencia precitada.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **BANCO DAVIVIENDA** con la finalidad de que informe el estado de la medida cautelar aplicada sobre los productos financieros de la ejecutada **DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S.** con NIT 900.399.419-1, con base en su respuesta allegada a este estrado judicial el día 16 de agosto de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que este despacho decretó:

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S. con NIT 900.399.419-1, en las entidades financieras BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) (...)**".*

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al presente proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b39ad7cd12099f732acb681514cf1b7290263b9441791b9d0fdb52ff6c1039**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190076800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de enero del 2023

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b9614c9694aade9c82c4d6ea70117919147f35037ccdfb8b8b329c5efc577**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190077400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 30 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** y a favor de la parte demandante **CIRO ALFONSO GALVIS GALVIS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a40eefe49e0184cda04e4d82a2b4b124efb04f6cd7054b24e03c495e11f7044**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190081700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos efectuados dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso allegada por la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en memorial de fecha 11 de enero de 2023, para que efectúe las manifestaciones correspondientes.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante y a su apoderado con la finalidad de que:

- ✓ Indique si hay obligación o saldo insoluto pendiente de cumplimiento.
- ✓ Le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.
- ✓ Dé cumplimiento a lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S y así estudiar la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas, según corresponda.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

Por Secretaría líbrese, comunicación electrónica al correo a_bohorquez@outlook.com

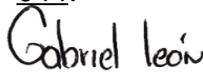
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2cb9061bddfa626283b84c0d12c330c1e3231e5798f86159195f00571ce13**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 1100131050312020000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla dentro del proceso ordinario laboral 08-001-31-05-015-201600243-01, instaurado por la señora **TERESA DE JESÚS RAMOS POLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandantes para que manifiesten si desean continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado 15 Laboral del Circuito den Bogotá con el fin de que allegue copia del proceso No. 08-001-31-05-015-201600243-01, instaurado por la señora **TERESA DE JESÚS RAMOS POLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916fbae6b9d6797a72a410d20ef0e77f9a73ce5bd8a592463219553eb0f2e992**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 12 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 400.000 y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de los ejecutados **ERNESTO HUERTAS ESCALLON** y **MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE HUERTAS** y a favor de la parte ejecutante **MARLENY OLIVERA OLAYA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff718dbe5a9d332b37e11f3cc00acb4bdee3c95191596ecadee20d3a1eed7cfa

Documento generado en 21/03/2023 09:09:33 AM

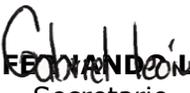
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131050312020004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida; por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a202299443a295e98ccc24863d8114cde5ba84933a89492a4c8b51e09fdd5e4**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del impedimento planteado.

Por otro lado se informa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

En igual sentido suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA ESPERANZA GIL PACHÓN**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA ESPERANZA GIL PACHÓN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida; por secretaria compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7071f8097f03b8cdd49f16d3a3fb88b8998d29ca25cfbf762943ccbc6f27c9**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200031300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que impulse el expediente en la medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329ecd22041817042e38c8748b7ae21b755505eed6d0a6d0e03bb82ef23c13f8**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de octubre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263 y en segunda instancia la suma de \$ 250.000; monto a cargo de la parte demandante **PAULO EMILIO MÉNDEZ PEÑA** y a favor de la parte demandada **CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE COLOMBIA CIREC**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2083684fdd6c23165032aa3cd33d1d1c8f5f5b78b9154a0c1dccbeb42d6cd33c**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:38 AM

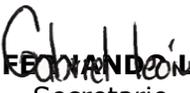
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** allegó solicitud de embargo de remanentes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la solicitud de embargo de remanentes decretada por el **JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310304220220049700

Por secretaría líbrese oficio a dicho despacho comunicándole lo resuelto, precisándole que en la actualidad no se encuentra suma embargada alguna, ya que el expediente de la referencia se trata de un proceso ordinario, del cual no se ha solicitado la ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2120fe7293c09d6026cdac3f4372dfcf9b99d8f9569fcb977c43d34ae9ef782**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210047300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 30 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LUZ MIREYA MEDINA SUTA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53974c6ff26ce5cb7fe9a11c02bf04631ae1885c4796e26a71a66c6ba36eab0**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora dio respuesta al requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008690796 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)** a favor de la apoderada de la parte demandante, la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. No. 1.032.482.965; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 64048779288 del Banco Bancolombia.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

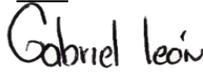
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8698573fe4c85b8bc8cfc2007ca06e97b596ec478fda0f600f87dd398e7e45b1**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día jueves 16 de marzo de 2022, no se podrá llevar a cabo debido a la falta de respuesta completa a los requerimientos efectuados en la audiencia que precede.

De otra parte, COLFONDOS S.A. allegó respuesta incompleta frente a lo ordenado en providencia proferida dentro de la audiencia anterior.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que, COLFONDOS S.A. allegó respuesta en la cual relacionó la "Historia laboral detallada en pdf y Excel" de la parte ejecutante, certificando los siguientes conceptos, de los cuales solo se extrae sus títulos a modo de cita:

Período	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Identificación del aporte	Tipo de aporte	Días cotizados
---------	--------------------------------------	--	----------------------------	---------------------------	----------------	----------------

IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPM	Tarifa alto riesgo	Entidad que reportó	Indicador suma IBC	Pendiente de procesar	Respuesta
-----	---------------	------------------------------	------	--------------------	---------------------	--------------------	-----------------------	-----------

Nombre del archivo	Nombre Novedad Reportada	Fecha de acreditación	Indicador de aporte especial	Entidad que recibió el aporte de no vinculado	Fecha de pago AFP para aporte de no vinculado	Llave del aporte normal	Fecha de actualización de información
--------------------	--------------------------	-----------------------	------------------------------	---	---	-------------------------	---------------------------------------

Dado lo anterior, se evidencia que la ejecutada no dio respuesta completa al requerimiento efectuado como quiera que, esta no discriminó los valores trasladados por concepto de gastos de administración, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales.

Por lo anterior, ese requerirá nuevamente en este sentido. Asimismo, esta deberá indicar el valor trasladado por concepto de indexación.

Para lo anterior, la ejecutada deberá ser clara y precisa al momento de responder el requerimiento, y en caso de que esta lo haga por medio de un cuadro, cualquiera que sea el formato, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Indicar el nombre completo del título que se superpone en la cúspide de cada columna; en caso de ser una sigla, junto a esta también deberá incluir el nombre completo al que corresponde esa sigla.
- Junto a la demás información solicitada, esta deberá incluir una columna en la cual se observe el valor total de los valores por periodo de cotización, empleados para ser trasladados.
- Asimismo, esta deberá incluir una fila en la cual indique el valor total de cada concepto.
- Indicar sobre cuales conceptos se efectuó la sumatoria para determinar el valor total final que fue trasladado a **COLPENSIONES**.
- Certificar el valor final total de los conceptos trasladados a **COLPENSIONES**.



Por otro lado, se requerirá nuevamente a **COLPENSIONES** para que allegue la documentación e información solicitada, como quiera que a la fecha no ha habido respuesta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia especial de resolución de excepciones.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA, con la finalidad de que informe de manera completa los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto del ejecutante **JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA** identificado con la C.C. N° 3.117.429, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración y demás información relevante que los justifique, tal como, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima y demás.

Asimismo, esta deberá indicar el valor trasladado por concepto de indexación.

Para lo anterior, esta deberá seguir las indicaciones preceptuadas en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días, so pena de imponer las sanciones de ley.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, a través de la **VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA – GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**, o de la dependencia correspondiente:

- 1) Informe los valores trasladados por COLFONDOS S.A. respecto del ejecutante JULIO CESAR GUZMÁN CASTAÑEDA identificado con la C.C. N° 3.117.429, indicando si respecto de dichos valores la entidad realizó alguna observación y la fecha en la que los recursos ingresaron a las cuentas de Colpensiones.
- 2) Allegue con destino al plenario:
 - a. La Resolución correspondiente, mediante la cual, esta le reconoce al ejecutante la pensión de vejez junto a la liquidación que haya efectuado para el efecto.
 - b. Certificado de ingreso en nómina de pensionados del ejecutante.
 - c. Certificado de las mesadas pensionales canceladas al ejecutante a la fecha.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef04fe5b99a07c373a4bed63b0976dbdc02967ed5efd3048eb1b1e721535c6c**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programa para el día miércoles 29 de marzo de 2023 a las 10:00 AM.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

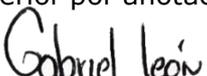
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dedc96c65a53abfb1f6508c19f4292813252fab42c71d2742df036f40d11b**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220034200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programa para el día martes 07 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 044.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af706b24db821f00c390f94fd8265c4c861fb83d8b15670316cd136b7830e1cd**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220038500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allegó escrito de nulidad y sustitución de poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo resolver sobre el incidente de nulidad allegado, se correrá traslado a la parte para que se pronuncien al respecto.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte **LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTERIA HELADERIA SUPER PATY DEL NORTE** por el término de tres (03) días.

[16SolicitudNulidad.pdf](#)

Una vez se cumpla el término otorgado, entrará el expediente nuevamente al despacho para realizar el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILLIAM ALBERTO LARROTA HURTADO** identificado con el número de C.C. 79.615.589 y titular de la T.P. 378.288 del C. S de la J, conforme a sustitución de poder allegada en calidad de apoderado de la parte demandada **LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FRUTERIA HELADERIA SUPER PATY DEL NORTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd806f9db73e494d0b59e91c2e46b6d156569db0e712f6101e97cc3332382f30**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte demandada sin que esta allegara escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, por auto del 27 de enero de 2023, notificado en estado del 30 de enero de 2023 se inadmitió la contestación de demanda presentada por **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA**, concediéndoles el término de cinco (05) días para que se subsanaran las falencias encontradas. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido escrito alguno de parte de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** respecto de los aspectos que no subsanó.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA** identificado con el número de C.C. 79.779.727 y titular de la T.P. 121.863 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA**, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ac9b457c79b8e587baecf4f8e769fdebab4a5a7ab689a96d9bbf776d0ba6bf**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, por auto del 10 de febrero de 2023, se requirió "al apoderado de la parte actora con el fin de que informara la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Lo anterior, en aras de validar la que correo electrónico corresponde al del extremo pasivo.

Ante la ausencia de respuesta, este estrado judicial requerirá nuevamente al apoderado en el mismo sentido y, a su vez, ordenará librar un oficio a la EPS en la cual se encuentra afiliado el demandado para que indique la dirección de correo electrónico de este.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	5711084
NOMBRES	HERNANDO ALI
APELLIDOS	PEÑA ARIZA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANSA SALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2006	31/12/2999	COTIZANTE

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora con el fin de que informe la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a **ALIANSA SALUD EPS S.A.** con la finalidad de que indiquen el correo electrónico del demandado **HERNANDO ALI PEÑA ARIZA**, quien se identifica con la C.C. N° 5.711.084.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b66ac6b51cec817e89cdf84c6555ae26f557e03ec0b1565699681f17e6e1f4**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220046100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá luego de resolver el recurso de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago. Encontrándose pendiente pronunciarse sobre la solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora allegó memorial en los siguientes términos:

"PRIMERO: Sírvase señor Juez, practicar las medidas cautelares decretadas en el auto que libra mandamiento de pago contra MAGNOFARMA S.A.S (en reorganización), de conformidad con la confirmación del fallo proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (Sala Laboral)".

Ahora bien, se observa que el 25 de octubre de 2022 el apoderado de la ejecutada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago sin haber sido notificado del mismo.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, la cual asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Al respecto el artículo 301 ibidem reza:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)" (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por superior.



SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAGNOFARMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA contabilícense el término correspondiente. Una vez cumplido, deberá ingresar nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago y en tal sentido libre oficios de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **MAGNOFARMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 830068073-1, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA.

Limítese la medida a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$122.417.197)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba4870e539b7f90ec465878de3f04d4efcbc07ec218ad9b106170ce0143ff**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:51 AM

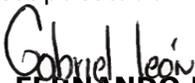
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que la audiencia del proceso 2022-197 se extendió más de lo presupuestado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

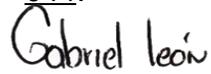
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d99825aa6fe2e9f91135b901d792f006a48494b15440999f0567f10f7b4a5**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220048100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que, el apoderado de la demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del miércoles veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

F

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e477ef4c4419e4c29f23d51704a1b976981b764138ec73b22f68db8e92a1f9a8**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120220049500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que, el apoderado de la demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

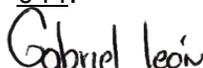
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

F

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b32be3cc6c3875059734d728622e8a7ec2a93a7e10df744ad9736233e8a274**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120220051700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Protección S.A. no allegó escrito de subsanación de la contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia no se evidencia escrito subsanando las irregularidades de la contestación de la demanda señaladas en auto 23 de febrero de 2023 por lo que se deberá tener por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** respecto de los aspectos que no fueron objeto de inadmisión.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del jueves cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c14b3a0317fc722c3db3c23ad7a2a8d207105b52da177b7f7b12b47d87999**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANGELA MARIA PAEZ DIAZ** contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANGELA MARIA PAEZ DIAZ**, quien se identifica con la C.C. N° 52.710.246, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIÁN MAURICIO OLANO QUINTERO** identificado con el número de C.C. 80.423.181 y titular de la T.P. 97.467 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandante, conforme al poder allegado junto con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 044.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6881c07b2c7443857db811d5260da08c20343a369a5a474b8b9a7007aa380f0f**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:58 AM

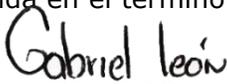
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **LEIDA DIANA VARGAS HERNANDEZ** contra (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LEIDA DIANA VARGAS HERNANDEZ** quien se identifica con la C.C. N° 52.323.624, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ** identificada con el número de C.C. 60.316.513 y titular de la T.P. 96.923 del C. S de la J, conforme a poder allegado en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38ef42a80c0736f74fa4e9092334967579659f80574f6c2dfb60c59ac815a72**

Documento generado en 21/03/2023 09:09:59 AM

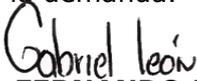
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230013800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La demanda está dirigida al Juez Laboral del Circuito de Tunja, por lo cual debe ajustarse.
2. Los hechos 2, 30, 35, 38, 39 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
3. El hecho 29, 33, 36, 37, 42 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. En la pretensión tercera condenatoria debe especificarse el año.
5. Debe explicarse porque en la referencia de la demanda se indica es contra ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S., no obstante los hechos están dirigidos contra MINERÍAS TEXAS COLOMBIA S.A.
6. Debe especificarse el último lugar de trabajo del demandante, lo anterior debido a que en el acápite de competencia, esta se fija por el último lugar de prestación del servicio.
7. No se relaciona en el acápite de medio de pruebas
 - a. Otro sí al contrato de trabajo.
 - b. Respuesta derecho de petición de 21 de agosto de 2017.
 - c. Informe accidente de trabajo del empleador o contratante.
 - d. Segundo otro sí al contrato de trabajo.
 - e. Historia laboral consolidada.
 - f. Planilla Medimas.
 - g. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Regional.
 - h. Recurso de apelación contra el dictamen 6062016.



- i. Comunicación dictamen de fecha 17 de marzo de 2017.
 - j. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la Junta Nacional.
 - k. Copia de recibos de pago nómina.
 - l. Acta de cumplimiento acuerdo de pago.
8. No se allega la prueba documental señalada en los numerales a, d, f, g y h.
9. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
10. Debe allegarse certificado de existencia y representación legal de la demandada.
11. Debe allegarse copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **HÉCTOR JULIO ASTROZ ÁVILA** contra **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 044.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f34b0efec2640df2a23f3ea4e188d770fb2a8127d4483dde1072475d2f3e743**

Documento generado en 21/03/2023 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>